



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

MEMORANDO



Radicado ANM No: 20231220538523



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

Bogotá D.C., 25-08-2023 17:35 PM

PARA: BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones.

DE: AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo.

ASUNTO: Aviso No. 40 del 29 agosto de 2023 - Título Minero No. FLK-161.

Con un atento saludo, adjunto remito **Aviso No. 40 del 29 agosto de 2023** y copia de **Resolución N° 25 del 12 de abril de 2023 "Por la cual se subsana la Resolución N° 129 del 15 de septiembre de 2022 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena continuar con el proceso de Cobro Coactivo 12-2013, derivado del Contrato de Concesión No. BJN-101, adelantado en contra del CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO, identificado con NIT 814.002.229 y se toman otras determinaciones"** y la **Resolución N° 129 del 15 de septiembre de 2022.**

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto).

Atentamente,


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: siete (7) folios: un (1) folio: **Aviso No. 40**, tres (3) folios **Resolución N° 25 del 12 de abril de 2023**, y tres (3) folios **Resolución N° 129 del 15 de septiembre de 2022.**

Copia: "No aplica".

Elaboró: Jenifer Cudriz -Abogada Cobro Coactivo

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 25-08-2023 17:35 PM.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Total.

Teléfono conmutador: (+57) 601 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833
www.anm.gov.co

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

TÍTULO MINERO	NOMBRE	NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DE LA DEUDA	ACTOS ADMINISTRATIVOS	AVISO
BJN-101	CONSEJO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO (COPDICONC)	814002229	12-2013	CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$157.872.533) ML/CTE, más los intereses de usura causados desde el 04 de diciembre de 2021, hasta la fecha efectiva de pago.	<ul style="list-style-type: none"> Resolución N° 25 del 12 de abril de 2023 "Por la cual se subsana la Resolución N° 129 del 15 de septiembre de 2022 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena continuar con el proceso de Cobro Coactivo 12-2013, derivado del Contrato de Concesión No. BJN-101, adelantado en contra del CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO, identificado con NIT 814.002.229 y se toman otras determinaciones". Resolución N° 129 del 15 de septiembre de 2022. 	40

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra de la Resolución N° 129 del 15 de septiembre de 2022, procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación, de conformidad con el art. 814-3 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución N° 25 del 12 de abril de 2023 y la Resolución N° 129 del 15 de septiembre de 2022.

Abogado a Cargo: Jenifer Cudriz Meléndez



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 + 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 129 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena continuar con el proceso de Cobro Coactivo 12-2013, derivado del Contrato de Concesión No. BJN-101, adelantado en contra del CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO, identificado con NIT 814.002.229 y se toman otras determinaciones"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que este Despacho mediante Resolución No.146 del 28 de noviembre de 2019 aprobó CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO identificado con NIT 814.002.229 acuerdo de pago de las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. BJN, por valor de DOSCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$205.363.132) M/CTE.
2. Que en el referido acuerdo de pago se concedió un plazo de sesenta (60) meses, contadas a partir del día 01 de diciembre de 2019, para cancelar el valor arriba indicado, en las fechas y por los valores que se indicaron en el artículo CUARTO de la parte resolutive de la Resolución No.146 del 28 de noviembre de 2019, que aprobó el acuerdo de pago de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión BJN-101, en el que se discriminan las cuotas, fechas de pago y el valor de las mismas.
3. Que mediante Resolución N° 27 del 20 de abril de 2021, se declaró el incumplimiento del referido acuerdo, ordenando la reanudación del proceso, de la cual, el titular solicitó revocatoria directa exponiendo, entre otros argumentos, su poca capacidad para la generación de ingresos debido a las condiciones de desigualdad y exclusión, las cuales se agudizaron por la presencia de grupos armados al margen de la ley, los cultivos de uso ilícito, la pandemia del Covid -19 y el abandono del Estado.
4. Que la solicitud de revocatoria fue resuelta a través de Resolución N° 116 del 18 de agosto de 2021, revocando la Resolución N° 27 del 20 de abril de 2021 en razón a la vulnerabilidad que enfrentaba el Consejo, especialmente, por lo dispuesto en Sentencia C-169 de 1991 y el artículo 6, literal A de la ley 21 de 1991, exhortándolos para que, en lo sucesivo, cumpliesen con lo dispuesto en el acuerdo.
5. Que mediante Resolución N° 122 del 27 de agosto de 2021, se corrigió formalmente la Resolución N° 116 del 18 de agosto de 2021, en la disposición primera de la parte resolutive, en el sentido de aclarar que el proceso es el 12-2013 en lugar del 110 de 2017.
6. Que la facilidad concedida en la Resolución N° 146 del 28 de noviembre de 2019, fue modificada mediante la Resolución N° 124 del 30 de agosto de 2021 en virtud de la solicitud presentada por el ejecutado, consignando un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000) M/CTE y autorizando la aplicación de un título de depósito judicial por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL, QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.525.538.18), quedando la facilidad por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES, CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$169.118.722.81), para

[Firma]

*"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena continuar con el proceso de Cobro Coactivo 12-2013, derivado del Contrato de Concesión No. BJN-101, adelantado en contra del **CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO**, identificado con NIT 814.002.229 y se toman otras determinaciones"*

cancelar en **TREINTA (30)** cuotas trimestrales, teniendo en cuenta las fechas y cuotas establecidas en el artículo **CUARTO** de la aludida resolución.

7. Que analizados los documentos que conforman el expediente de cobro, la última consignación realizada al acuerdo de pago data el 04 de diciembre de 2021, correspondiente a la cuota del 30 de noviembre de 2021, observándose que únicamente se ha acreditado el pago de dos cuotas.
8. Que está plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo de pago por parte del **CONSEJO COMUNITARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO** identificado con NIT 814.002.229, encontrándose un valor insoluto de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$157.872.533) M/CTE** el cual se determina de la siguiente manera:

RESUMEN DE LA FACILIDAD DE PAGO	
VALOR CONSIGNACIONES	\$ 14.530.207
INTERESES CORRIENTES PACTADOS EN LA RESOLUCIÓN	\$ 3.255.625
INTERESES DE MORA GENERADOS POR PAGO EXTEMPORÁNEO	\$ 28.392
ABONO A CAPITAL	\$ 11.246.190
VALOR DE CAPITAL ACUERDO DE PAGO AJUSTADO	\$ 169.118.723
MENOS ABONO A CAPITAL	\$ 11.246.190
SALDO DE CAPITAL DE LA FACILIDAD	\$ 157.872.533

Lo anterior, aunado a los intereses causados desde el 04 de diciembre de 2021 hasta la fecha efectiva de pago; por lo tanto, es procedente dejar sin efectos el plazo concedido en la Resolución 084 del 02 de agosto de 2019 y ordenar la reanudación de las diligencias de cobro coactivo, conforme al numeral 6.9 del Reglamento Interno de Recaudo Cartera en concordancia con el artículo 814 – 3 del Estatuto Tributario.

9. Que de acuerdo con el artículo 818 del Estatuto Tributario, el término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, el otorgamiento de facilidades para el pago, la admisión de la solicitud de concordato y la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa, señalando a su vez que, interrumpida la prescripción, el término empezará a contar de nuevo.

Ahora bien, en relación al conteo del término de prescripción de la acción de cobro por el incumplimiento de la facilidad de pago, en reiterados pronunciamientos, el Consejo de Estado ha dejado claro que el conteo se inicia nuevamente una vez se notifique la resolución que deja sin efecto la facilidad de pago, en los siguientes términos:

*(...) Los artículos 814 y 814-3 deben interpretarse en el entendido de que la facilidad de pago tiene vigencia hasta tanto la administración de impuestos no deje sin vigencia el plazo concedido, cuando advierte el incumplimiento de dicha facilidad y es, precisamente, porque tal facilidad existió que debe declararse el incumplimiento. **es decir que una vez que se declara sin vigencia el plazo concedido, el término de prescripción de 5 años de la acción de cobro, que se interrumpe cuando se concede una facilidad de pago, vuelve a correr de nuevo, a partir de la notificación de la resolución que dejó sin efectos el acuerdo de pago (...)***

10. Que, en mérito de lo expuesto, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería,

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena continuar con el proceso de Cobro Coactivo 12-2013, derivado del Contrato de Concesión No. BJV-101, adelantado en contra del **CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO**, identificado con NIT 814.002.229 y se toman otras determinaciones"

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR incumplido el acuerdo de pago por un valor insoluto de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$157.872.533) M/CTE más los intereses de usura causados desde el 04 de diciembre de 2021, hasta la fecha efectiva de pago y en consecuencia, se deja sin efectos el plazo concedido mediante la Resolución No. 146 del 28 de noviembre de 2019, para el pago de las obligaciones derivadas del título minero No. BJV-101 al **CONSEJO COMUNITARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO** identificado con NIT 814.002.229 de conformidad con la parte motiva del presente acto, así:

RESUMEN DE LA FACILIDAD DE PAGO	
VALOR CONSIGNACIONES	\$ 14.530.207
INTERESES CORRIENTES PACTADOS EN LA RESOLUCIÓN	\$ 3.255.625
INTERESES DE MORA GENERADOS POR PAGO EXTEMPORÁNEO	\$ 28.392
ABONO A CAPITAL	\$ 11.246.190
VALOR DE CAPITAL ACUERDO DE PAGO AJUSTADO	\$ 169.118.723
MENOS ABONO A CAPITAL	\$ 11.246.190
SALDO DE CAPITAL DE LA FACILIDAD	\$ 157.872.533

SEGUNDO: ORDENAR la reanudación del proceso de cobro coactivo 12-2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 841 del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al **CONSEJO COMUNITARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO** identificado con NIT 814.002.229, titular del Contrato de Concesión No. BJV-101, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: ADVERTIR que los términos de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. BJV-101, correspondientes a las diligencias administrativas de cobro coactivo 12-2013, adelantado en contra del **CONSEJO COMUNITARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO** identificado con NIT 814.002.229 empiezan a correr de nuevo a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

QUINTA: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C a los quince (15) días del mes de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ-SANTISTEBAN
 Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudríz, abogada del Grupo de Cobro Coactivo.
 Aprobó: Milena Moscoso, Contadora.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN N° 25 DEL 12 DE ABRIL DE 2023

"Por la cual se subsana la Resolución N° 129 del 15 de septiembre de 2022 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena continuar con el proceso de Cobro Coactivo 12-2013, derivado del Contrato de Concesión No. BJN-101, adelantado en contra del CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO, identificado con NIT 814.002.229 y se toman otras determinaciones","

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 93 de fecha 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, mediante **Resolución No. 129 del 15 de septiembre de 2022**, se declaró el incumplimiento del acuerdo de pago concedido a través de la **Resolución No. 146 del 28 de noviembre de 2019**, para el pago de las obligaciones declaradas en la **Resolución GRTC No 0092-09 del 23 de junio de 2009** "por medio de la cual se declara terminada la licencia de exploración No. BJN-101", en el marco de la licencia de exploración BJN-101, otorgada al **CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO "COPDICONC"** identificado con NIT 814002229-1.
2. Que, por error involuntario, en la disposición quinta de la **Resolución No. 129 del 15 de septiembre de 2022**, se indicó que contra dicho acto no procedía recurso de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, sin embargo, el artículo 814-3 del mismo ordenamiento dispone que

Quando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma. (Negrilla por fuera del texto.)

3. Que, en consideración del art. 209 de la Constitución Política, los distintos órganos que ejercen función administrativa están sujetos al control de legalidad, desde el interno de la entidad sobre sus propios actos hasta el jurisdiccional, que implica el cotejo de la decisión con la norma a la que legalmente debe subordinarse, bajo una revisión permanente si el funcionario invoco un motivo inexistente, calificó erróneamente la situación, pretermitió la forma legal o vulneró el derecho de defensa de los administrados; lo que cimienta el control de legalidad como condición inherente al Estado Social de Derecho y a los procedimientos de la democracia representativa, dado que los fines perseguidos, en ejercicio de la función pública, son siempre reglados y orientados a la satisfacción del interés general o público, no predispuestos al arbitrio e intereses particulares, de ahí se infiere la regla general de que, bajo ninguna circunstancia la

"Por la cual se subsana la Resolución N° 129 del 15 de septiembre de 2022 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena continuar con el proceso de Cobro Coactivo 12-2013, derivado del Contrato de Concesión No. BJNI-101, adelantado en contra del CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO, identificado con NIT 814.002.229 y se toman otras determinaciones","

existencia de manifestación del poder público del Estado que pueda repuntarse, eximida de acatar el mandato legal.

4. Que, frente a las irregularidades que surjan en el proceso de cobro, el artículo 849-1 del Estatuto Tributario, dispone:

"(...) Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes."

Frente al alcance de los actos de saneamiento del procedimiento administrativo de cobro coactivo, el Consejo de Estado ha instado reiterativamente que la decisión de sanear el proceso de cobro no debe afectar derechos, intereses u obligaciones del administrado, sino con único cometido de corregir las irregularidades presentadas en el procedimiento administrativo de cobro, para evitar que este finalice¹.

5. Que, atendiendo al deber de efectuar control de legalidad sobre los procesos que se adelantan en esta dependencia y con el fin de evitar irregularidades o posibles nulidades, este despacho encuentra necesario subsanar de la Resolución N° 129 del 15 de septiembre de 2022, "Por medio de la cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena continuar con el proceso de Cobro Coactivo 12-2013, derivado del Contrato de Concesión No. BJNI-101, adelantado en contra del CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO, identificado con NIT 814.002.229 y se toman otras determinaciones", en el sentido de, notificar en debida forma la aludida resolución concediendo el recurso que al tenor del artículo 814-3 del Estatuto Tributario, corresponde.

En mérito de las anteriores consideraciones este Despacho:

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR la notificación de la Resolución N° 129 del 15 de septiembre de 2022, "Por medio de la cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena continuar con el proceso de Cobro Coactivo 12-2013, derivado del Contrato de Concesión No. BJNI-101, adelantado en contra del CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO, identificado con NIT 814.002.229 y se toman otras determinaciones", proferida en virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Resolución No. 146 del 28 de noviembre de 2019, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO. ADVERTIR que contra la Resolución N° 129 del 15 de septiembre de 2022, procede el recurso de reposición dentro de los 5 días siguientes a su notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

TERCERO. En todo lo demás se mantendrá incólume el contenido de la Resolución N° 129 del 15 de septiembre de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR la presente resolución al CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO, identificado con NIT 814.002.229, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

¹ Sentencia del 30 de agosto de 2018. Consejo de Estado. Sección Cuarta. Exp. 23883. C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez.

"Por la cual se subsana la Resolución N° 129 del 15 de septiembre de 2022 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena continuar con el proceso de Cobro Coactivo 12-2013, derivado del Contrato de Concesión No. BJA-101, adelantado en contra del CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO, identificado con NIT 814.002.229 y se toman otras determinaciones",

QUINTO. Contra el presente proveído no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dado en Bogotá, a los doce (12) días del mes de abril de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


AYDE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudríz- Abogada Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

Para notificar la **Resolución N° 25 del 12 de abril de 2023** y la **Resolución N° 129 del 15 de septiembre de 2022**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **29 de agosto de 2023** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



YDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo